

apelacion que el mismo interesado habia
 presentado ante el Ayuntamiento del fallo
 del Consejo de Hombreros buenos de la
 Ciudad de Murcia, que le condeno al pago
 de una multa de diez pesetas y las costas
 ocasionadas en el juicio que se formo a
 consecuencia de regolfar las aguas en el
 molino llamado de Hoco, del que es arren-
 datario D. Antonio Cascales. Se fundo
 la Comision provincial y por consiguie-
 nte el Gobernador, en el art.º 245 de la Ley
 de 13 de Junio de 1879, y en las Reales
 ordenes de 12 de Nov.º y 4 de Agosto de
 1883, segun las cuales, los fallos de los ju-
 rados de riego, caracter que tiene el Conse-
 jo de Hombreros buenos de la Huerta de
 Murcia, ponen termino a la via guberna-
 tiva. Con efecto, el art.º 245 de la Ley de
 13 de Junio de 1879, establece que los fallos
 de los jurados de riego seran ejecutivos, y
 las Reales ordenes antes citadas, con parti-
 cularidad la de 4 de Agosto de 1883, que
 recayo en un expediente instruido, precisa-
 mente, en el Gobierno de la provincia
 de Murcia, el promovido por D.ª Marga-
 rita, D.ª Augustias y D.ª Rosalia Bar-
 nuevo con motivo del aprovechamiento de
 aguas del Heredamiento o Comunidad de
 regantes llamada de la Huerta de la Ca-
 pital, confirmau como no podia menos de
 suceder, el precepto de la Ley de 13 de Ju-
 nio de 1879, y explicau el significado de

